

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

4190 Convenio Colectivo de trabajo para Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia. Exp. 29/96.

Visto el expediente sobre acuerdo adoptado por la Comisión Mixta del Convenio de la Construcción y Obras Hidráulicas de la Región de Murcia, sobre la interpretación correcta del artículo 22 del Convenio (Complemento por accidente de Trabajo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 5 de marzo de 1997.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.

La Comisión Mixta interpreta correctamente el artículo 22 del Convenio, denominado Complemento por accidente de trabajo, dando una redacción aclaratoria al citado artículo en su apartado primero, en los siguientes términos:

"1. En caso de accidente laboral las empresas abonarán un complemento consistente en el 25% de la Base de Cotización a partir del octavo día y hasta el tercer mes, siempre que continúe en baja el trabajador."

4189 Convenio Colectivo de trabajo para Aserrío y Fabricación de Envases de Madera. Exp. 20/95.

Visto el expediente presentado para el Convenio Colectivo de Trabajo para Aserrío y Fabricación de Envases de Madera, de ámbito sector, suscrito por la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo que nos ocupa y lo cual motiva el presente "Acuerdo", a efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta Paritaria, de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 4 de marzo de 1997.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.

ACUERDOS

Tomando como base la tabla salarial revisada de 1996, se procede al cálculo de la tabla salarial para 1997 mediante el incremento del 4% previsto en el artículo 18, párrafo tercero.

Se recuerda lo previsto en el artículo 20 del Convenio firmado el 5 de mayo de 1995 y publicado en el BORM de 7 de junio, sobre el incremento a 19 días de la paga extraordinaria de San José Artesano (Primero de Mayo) para el año 1997.

TABLA SALARIAL PARA 1997

Categorías	Salario	Plus		Remuneración Anual
		Conven.	Transp.	
Remuneraciones diarias				
Encargado	3.465	123	25	1.555.716
Aserrador primera	3.368	123	25	1.513.812
Galerista	3.368	123	25	1.513.812
Afilador	3.368	123	25	1.513.812
Aserrador segunda	3.220	123	25	1.449.876
Aserrador circular	3.220	123	25	1.449.876
Oficial máquinas	3.220	123	25	1.449.876
Ayudante aserrador	3.074	123	25	1.386.804
Ayudante afilador	3.074	123	25	1.386.804
Ayudante máquinas	3.074	123	25	1.386.804
Peón especialista	3.074	123	25	1.386.804
Peón	3.024	123	25	1.365.204
Pinche y aprendiz	1.971	0	0	851.472
Remuneraciones mensuales				
Jefe de oficina	109.687	3.897	534	1.622.553
Oficial primera	103.420	3.897	534	1.533.353
Oficial segunda	97.200	3.897	534	1.444.821
Auxiliar y mecanógrafo	93.384	3.897	534	1.390.507
Telefonista	91.628	3.897	534	1.365.513
Aspirante mayor 18 años	82.878	3.897	534	1.240.972
Aspirante menor 18 años	59.130	0	0	841.617